



RESOLUCIÓN MOTIVADA 20/UAIP-2020

En las oficinas del Registro Nacional de las Personas Naturales ubicadas en la Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, en la ciudad de San Salvador, a las once horas con cincuenta minutos del día nueve de marzo de dos mil veinte. Con vista de la solicitud de acceso a la información pública número **019-RNPN-2020**, presentada [REDACTED] solicitando la siguiente información: "Cantidad de DUI emitidos en el exterior del 1 de enero de 2019 al 31 de enero de 2020 (por primera vez) la información se requiere por mes y según el requisito cumplido, siendo esto: a. Cedula de identidad personal; b. Carne electoral; c. Pasaporte; d. Licencia de conducir; e. Certificación de la ficha de Cédula de Identidad Personal; f. Carné de la Dirección General de Migración y Extranjería de El Salvador; g. Documento de Registro o Permiso de Trabajo; h. Dos testigos (sic)". Sobre el particular, la infrascrita Oficial de Información hace las siguientes consideraciones:

- Se requirió dicha información al señor David Perdomo, Jefe de la Unidad de Administración de Base de Datos del RNPN, recibiendo respuesta por correo electrónico institucional, de fecha nueve de marzo de dos mil veinte, en el que se adjunta la información solicitada en archivo de EXCEL y se establece que: "Al respecto, primeramente se hace la aclaración que de acuerdo a los documentos permitidos para la emisión del DUI en el exterior, difieren en algunos de los requeridos por los colocados en la solicitud del ciudadano, por lo que se presenta de acuerdo a los 2 documentos que están catalogados en el Sistema del RNPN y no específicamente como los solicitados, para lo cual se anexa al presente correo, archivo conteniendo el reporte correspondiente, detallado por tipo de documento y desglosado mensualmente. Adicionalmente se detalla en dicho archivo sobre la aclaratoria del reporte remitido, la cual detalla que: "La Partida de Nacimiento es requisito indispensable en todo trámite de Primera Vez para la obtención del Documento Único de Identidad, por lo que el detalle de los documentos citados en este reporte puede estar sujeto únicamente al procedimiento de captura por parte del Operador del Sistema y no al cumplimiento de los requisitos como tal. "OTRO DOCUMENTO" puede entenderse como Acta de acompañamiento de al menos uno de los padres del ciudadano, Acta para la presentación de Testigos, y/u otro documento probatorio de identificación, los cuales no están estrictamente definidos en el Sistema".
- Con respecto al requerimiento de establecer el requisito cumplido en los trámites de Primera Vez, realizados en el exterior del país El Salvador, es importante establecer que siempre deben de cumplir con lo establecido en la Ley Especial Reguladora de la Emisión del Documento Único de Identidad, específicamente en el artículo 4-B.
- Que el inciso segundo del artículo 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece que: "El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el soporte de la información solicitada. Se entregarán los documentos en su totalidad o partes de los mismos según lo haya pedido el solicitante....". En línea con lo anterior, la información requerida se entregara en la forma en que se encuentra disponible y de conformidad a lo establecido por la Unidad Administrativa correspondiente.
- Se verifico que la información solicitada no está clasificada como reservada, ni se encuentra en los supuestos de la información confidencial.

Por lo anterior y con base a los artículos 62, 65 y literal c) del artículo 72, de la Ley de Acceso a la Información Pública, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE:**

ENTREGAR, la información existente proporcionada por la Unidad de Administración de Base de Datos del RNPN, que consiste en archivo en formato Excel con la siguiente información: Cantidad de DUI de trámite por primera vez, emitidos en el exterior del 1 de enero de 2019 al 31 de enero de 2020, desagregado por mes y según el requisito cumplido.

Notifíquese,


Licda. Fátima Rutilia Romero Escobar
Oficial de Información RNPN



El presente documento se encuentra en versión pública en vista que contiene información confidencial de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.